

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

5411
REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL ARTICULO 12, SECCION 12.10
"CONDICIONES FISICAS DESCALIFICANTES" DEL REGLAMENTO DE
PERSONAL DE LA POLICIA DE PUERTO RICO, SEGUN ENMENDADO
POR EL REGLAMENTO NUM. 4907 APROBADO EL 22 DE ABRIL DE 1993.

I N D I C E

5411

Página

Artículo 1. Base Legal	1
Artículo 2. Exposición de Motivos	1
Artículo 3. Condiciones Físicas Descalificantes	2
Artículo 4. Derogación	3
Artículo 5. Vigencia	3



C E R T I F I C A C I O N

5411

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por la presente certifico que, a los fines de enmendar lo concerniente a las Condiciones Físicas Descalificantes para los candidatos a ingreso a la Policía de Puerto Rico, los intereses públicos requieren que el "Reglamento para enmendar el Artículo 12, Sección 12.10, Condiciones Físicas Descalificantes del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, según enmendado por el Reglamento Num. 4907 aprobado el 22 de abril de 1993", comience a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

En San Juan, Puerto Rico a 10 de marzo de 1996.



Hon. Pedro Rosselló

Gobernador

Núm. 5411
19 de abril de 1996 2:24 p.m.
Fecha

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Aprobado: Norma E. Burgos

POLICIA DE PUERTO RICO



Secretario de Estado
Luis A. Rivera
Secretaria Auxiliar de la Superintendente
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL
P O BOX 70166
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936 - 8166
Tel. 793-1234

REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL ARTICULO 12, SECCION 12.10
"CONDICIONES FISICAS DESCALIFICANTES" DEL REGLAMENTO DE
PERSONAL DE LA POLICIA DE PUERTO RICO, SEGUN ENMENDADO
POR EL REGLAMENTO NUM. 4907 APROBADO EL 22 DE ABRIL DE 1993

Artículo 1. Base Legal

- A. Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974 "Ley de la Policía de Puerto Rico", según enmendada.
- B. Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

Artículo 2. Exposición de Motivos

El Superintendente de la Policía haciendo uso de la autoridad que le confiere la Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974, "Ley de la Policía de Puerto Rico" enmendó los requisitos de ingreso al Cuerpo de la Policía mediante la promulgación del Reglamento Núm. 4907.

En la Sección 12.10 "Condiciones Físicas Descalificantes" la capacidad visual "Ojos" fue uno de los aspectos enmendados, en el Reglamento Núm. 4907 "Reglamento para Enmendar el Artículo 12, Secciones 12.2 y 12.10 del

Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, aprobado a tenor con lo dispuesto en las Secciones 5.7 y 5.13 de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico" y el Artículo 7 de la Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico". Evaluados los parámetros para descalificar por esta condición, se ha considerado pertinente establecer otra medida como visión mínima aceptable en los casos de ingreso.

Este Reglamento tiene como propósito enmendar el Reglamento 4907, en su Artículo 4 "Condiciones Físicas Descalificantes", estableciendo otros parámetros para establecer la agudeza visual mínima requerida para los candidatos a ingreso a la Policía de Puerto Rico.

Artículo 3. Condiciones Físicas Descalificantes

Se enmienda la Sección 12.10 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico para que lea como sigue:

A. Condiciones Generales

Las condiciones físicas que aparecen marcadas con X en las columnas correspondientes a ingreso, retención y ascenso descalifican para esos casos a menos que se ejerza la discreción que se establece en el inciso (b) de esta Sección:

Ingreso

X

Retención

X

Ascenso

X

B. Descalificante

1. Visión menor de 20/50 en ambos ojos sin corregir. Tal condición no será descalificante, si tal persona por medio de espejuelos o lentes de contacto restablece su visión hasta 20/20 ya que así estaría calificada para poder realizar de forma excelente, tareas que se exigen a los miembros de la Policía, tales como conducir vehículos de motor, identificar debidamente personas y objetos, manejar con seguridad armas de fuego, y poder responder eficientemente ante situaciones de ataque.
2. No obstante lo antes expuesto, el criterio final de selección estará acompañado de la evaluación de un Optómetra Licenciado, que tomará en consideración además de lo antes expuesto, lo pertinente a los llamados Campos Visuales, Patologías Presentes y otros factores concernientes.

Artículo 4. Derogación

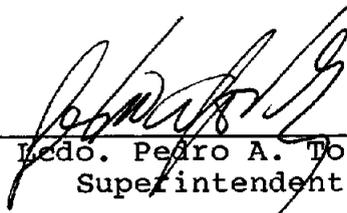
Este Reglamento enmienda el Reglamento Núm. 4907 y deroga cualquier comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que estén en conflicto con éste.



Artículo 5. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador de Puerto Rico.

En San Juan de Puerto Rico el 10 de marzo de 1996.


Pedro A. Toledo
Superintendente

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 10 de marzo de 1996.


Pedro Rosselló
Gobernador

**REQUERIMIENTOS MINIMOS ACEPTABLES EN CAPACIDAD EN TAREAS
A REALIZAR, RECLUTAMIENTO Y ASCENSOS**

	Manejo de vehículos de motor	Identificación de personas y objetos	Manejo de armas de fuego con seguridad	Respuesta eficiente ante situaciones de ataque
Agudeza	Excelente	Excelente	Excelente	Excelente
visual				
sin	Buena	Buena	Buena	Buena
Corregir	No Apto	Deficiente	Deficiente	Deficiente
(ambos ojos)	No Apto	Incapaz	Incapaz	Incapaz

*Nota: 1) Cualquier persona que por medio de espejuelos o lentes de contacto pueda restablecer su visión en ambos ojos hasta 20/20 estará cualificada para realizar tareas.

2) El criterio final de selección deberá venir acompañado de la evaluación de un Optómetra Licenciado, basado en otros criterios como: Campos Visuales, Patologías Presentes y Otros.